

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (J. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 47.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO

para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada.

(Continuación.)

CAPITULO VII

Reglas para solicitar destinos.—

Calificación de aspirantes.—Preferencias y adjudicación provisional de destinos.—Reclamaciones y adjudicación definitiva.

Artículo 49. La petición de clasificación de servicios militares que debe formular el que desee concurrir un destino, con arreglo a este Reglamento, se solicitará en la siguiente forma:

a) Los que se encuentren en servicio activo, toda vez que sus servicios varían constantemente, deberán solicitar del Jefe de su Cuerpo que remita a la Junta Calificadora, cada vez que concursen destinos, certificación de su aptitud y el resumen de los servicios militares prestados, según formulario número 3.

b) Los demás, cualquiera que sea su situación militar, y los licen-

ciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y, en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente, y si no la hubiera, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario de Guerra o Marina o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los individuos comprendidos en este apartado no necesitan solicitar la clasificación de servicios más que la primera vez que concursen destino, pues una vez calificados por la Junta, dicha calificación servirá para todos los concursos sucesivos.

Las Autoridades militares, o Alcaldes, en su defecto, que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán seguidamente a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que se acompañe al efecto.

Si alguna Autoridad local tuviera alguna duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que por ésta se curse al Cuerpo que corresponda.

Artículo 50. Los Jefes de Cuerpo o Unidad de reserva, al recibir la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en su oficina, expedirán tres ejemplares del documento, ajustado al formulario número 4, dos de los cuales se-

rán remitidos a la Junta Calificadora y el tercero al interesado, por el mismo conducto que recibieran la solicitud.

El plazo para remitir estos documentos no excederá en ningún caso de quince días desde la fecha que recibieran la petición.

Artículo 51. La petición de destino se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 5, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y la cursarán los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan. En dicha papeleta consignarán la fecha en que han solicitado el documento que acredite sus servicios militares, a que hace referencia al artículo 49 de este Reglamento, siempre que el solicitante no esté ya calificado por la Junta.

Las Autoridades que reciban estas peticiones de destino informarán al respaldo de la papeleta, de un modo concreto, si el peticionario observa buena o mala conducta, exponiendo, en el segundo caso, los fundamentos y razones de su informe, y seguidamente remitirán dicho documento a la Presidencia de la Junta Calificadora para que tenga entrada dentro del plazo reglamentario.

Artículo 52. Las Autoridades, tanto civiles como militares, que hayan de cursar los documentos a que se refieren los artículos anteriores, deberán hacerlo con toda urgencia dentro de los plazos en aquéllos marcados, siendo responsables de los perjuicios que se irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan perentorio servicio.

Artículo 53. En la papeleta de petición se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados en la relación publicada, los destinos que se soliciten, entendiéndose que la preferencia regirá por el orden con que se enumeren, sin que cada peticionario pueda solicitar más de veinte destinos de los que figuren en cada concurso.

Los que aleguen preferencia por ser naturales o vecinos de la localidad en que radique el destino, deberán hacerlo constar en la papeleta y colocarlos en primer término, para que pueda ser tenida en cuenta la prioridad.

Artículo 54. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas de petición de destino que tengan entrada en la Junta, hasta el último día del mes en que se publiquen las vacantes, siempre que lleguen debidamente documentadas y reintegradas en forma. Tampoco se admitirán documentos relativos al concurso de que se trate, y que remitan las Autoridades civiles o militares, una vez transcurrido dicho plazo, a menos que por circunstancias especiales, que deberán hacerse constar en el oficio de remisión, se justifique el retraso y siempre que no exceda de cinco días la demora.

Artículo 55. Los individuos que obtengan destino con arreglo a este Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el

Jefe de la dependencia, que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

Artículo 56. Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones, motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

Artículo 57. Si publicada la propuesta provisional apareciera como desierto algún destino, no por falta de solicitantes, sino por defectos en su documentación, por causas que no les sean imputables, y aquélla se completase antes de la propuesta definitiva, la Junta lo adjudicará a aquel de los solicitantes que tenga mejor derecho.

Artículo 58. Para efectuar las propuestas, la Junta Calificadora en vista de los méritos, servicios y circunstancias de los aspirantes, los dividirá en los seis grupos siguientes:

- 1.º Los inutilizados en campaña.
- 2.º Los que posean la Cruz de San Fernando.
- 3.º Las clases de segunda categoría del Ejército y sus asimilados y equivalentes de la Armada, que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo como clase de segunda categoría.
- 4.º Las mismas clases con siete o más años de servicio y dos de empleo como clase de segunda categoría.
- 5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos

para solicitar destinos de tercera categoría, con cuatro años o más de servicio en filas; y

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrá en cuenta los abonos en campaña.

Artículo 59. Formada la relación por grupos se formalizará la propuesta adjudicando los destinos, comenzando por los aspirantes del primer grupo, continuando por los demás, con arreglo a las siguientes preferencias dentro de cada grupo:

- 1.ª Los individuos en activo a los de las restantes situaciones.
- 2.ª Los que posean la Medalla militar, Naval o Aérea.
- 3.ª Los declarados inútiles por enfermedad adquirida en campaña.
- 4.ª Los declarados inútiles por accidente del servicio en guarnición.
- 5.ª Los heridos en campaña, prefiriendo los graves a los leves.
- 6.ª Los heridos en actos del servicio de guarnición, prefiriendo los graves a los leves.
- 7.ª La naturaleza y vecindad de la localidad para aquellos destinos que dependan de los Municipios o Diputaciones.

Para hacer uso de esta preferencia, dentro de cada grupo, es preciso que conste así en la papeleta de petición, teniendo más derecho:

- a) Los naturales y vecinos.
- b) Los que lleven más tiempo avencindados en la localidad.
- c) Los naturales sin ser vecinos.

Para hacer valer estos derechos será necesario que lo haga constar el Alcalde al informar sobre su conducta.

Los nacidos en el extranjero o en el mar, se considerarán como naturales del sitio donde tengan su vecindad, siempre que lleven dos años de residencia.

8.ª Los que acrediten estar desempeñando interinamente, a satisfacción de sus superiores, el destino que soliciten, justificándolo debidamente.

9.ª Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría.

10.ª Los de primera categoría, por el mayor tiempo de servicio en filas, primero los Cabos y a continuación los soldados, respectivamente, y en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

11.ª Los del servicio reducido (caso 2.º, apartado c) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre

que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario, en cuyo caso pasarán al grupo de los de servicio ordinario que por sus méritos y circunstancias les corresponda.

Los empleos para la reserva, sólo se tendrán en cuenta para poder solicitar destinos de las categorías correspondientes a los mismos; pero para su calificación sólo se atenderá al empleo efectivo.

Artículo 60. Para que se reconozcan las preferencias consignadas en el artículo anterior, será condición precisa acreditar por documentación especial el derecho a ellas en cada caso.

Los declarados inútiles a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en el servicio deberán acreditar continúan padeciendo la enfermedad origen de su declaración de inutilidad, mediante certificado expedido por el Tribunal médico-militar, designado por la Autoridad correspondiente.

Artículo 61. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamentarias.

Esta adjudicación se publicará dentro de los diez días primeros de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en los mismos periódicos oficiales en que se hubieren anunciado las vacantes, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados para ocuparlas, a fin de que los que se consideren preferidos puedan hacer a la Junta, dentro del plazo que en las propuestas se señale, las observaciones que estimen convenientes, a fin de que la Junta resuelva lo que proceda antes de que quede firme la propuesta.

También se publicará la relación de los que hubieren quedado fuera de concurso, con expresión de las causas que lo motivaron.

Los Centros o dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieren remitido para su provisión, podrán, dentro del mismo plazo que antes se indica, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, antes de que quede firme la propuesta, para evitar perjuicios a los interesados.

La adjudicación de los destinos que se provean por oposición no se

sujetarán a las preferencias establecidas en este Reglamento, sino a la puntuación o notas obtenidas ante el Tribunal dentro del grupo que formen los concursantes acogidos al Real decreto.

Artículo 62. Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se hará la rectificación de la propuesta si a ello hubiere lugar, publicándola dentro de los diez días del mes siguiente a la publicación de la propuesta provisional, quedando firmes los nombramientos.

Artículo 63. Declarada firme la adjudicación, la Junta Calificadora remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trate a la Autoridad o Centro de quien dependa, para la formación del expediente personal del interesado, debiendo acusarse recibo a la Junta.

CAPITULO VIII

Credenciales.—Tomas de posesión.—Renuncias.—Separaciones y re-habilitaciones.

Artículo 64. Las Autoridades o Centros de que dependan los destinos cuyos nombramientos publique la *Gaceta de Madrid*, procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta cuando la naturaleza del destino no precise título, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Artículo 65. La Autoridad que expida la credencial, cuidará de entregarla personalmente al interesado, caso de encontrarse en la misma localidad o por conducto de la Autoridad que corresponda, si se hallase ausente, recogiendo, en todos los casos, el correspondiente recibo firmado por el interesado y conservando en su poder el título para su entrega en el acto de toma de posesión.

Artículo 66. El plazo para tomar posesión de los destinos, será el de treinta días, desde la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se inserte el nombramiento definitivo.

Este plazo se modificará en los siguientes casos:

- a) Para los residentes en Canarias, Baleares y Zona del Protectorado de España en Marruecos, que obtengan destino en Península; y para los que, residiendo en la Península, obtengan destino en los expresados territorios, el plazo será de cuarenta y cinco días.
- b) Los de posesiones del África occidental, dos meses.

c) Los nombramientos que exijan fianza, el plazo será de cuarenta y cinco días.

d) Para las clases de activo servicio, el plazo de treinta días se contará desde la fecha en que se le entregue el pasaporte para su incorporación al destino.

Artículo 67. Los plazos fijados en el artículo anterior, sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad u otra especial, debidamente justificada, a juicio de la Junta, y lo serán por el tiempo que ésta determine, según los casos, no pudiendo exceder de un mes los que la Junta acuerde por sí. Si precisáran mayor plazo o se tratara de segunda prórroga, la Junta, con su informe, lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución que estime.

Estas prórrogas deberán ser solicitadas del Presidente de la Junta, dentro del plazo posesorio, acompañando, en caso de enfermedad, certificado que lo acredite, expedido por Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, con residencia oficial en la localidad, y si no existen de tal clase, por Médico titular, de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en que se expresará concretamente la enfermedad, necesidad de la prórroga y su duración.

En los demás casos deberá acompañarse el documento que justifique la causa que se alegue.

Si transcurrido el plazo posesorio, y en su caso la última prórroga concedida, no tomara posesión el interesado, se entenderá que renuncia al destino, y la Autoridad correspondiente dará cuenta de la vacante a la Junta a los efectos de nueva provisión.

Artículo 68. Las Autoridades darán en todo caso posesión a los designados dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, siempre que tuvieran conocimiento oficial de la adjudicación por la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* de la provincia. La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para que el que lo negare incurra en responsabilidad personal.

Artículo 69. Para ser separado de un destino obtenido a propuesta de la Junta, precisará la formación de expediente, con arreglo a las prescripciones del Reglamento orgánico porque se rija la Corporación o entidad de que se trate.

Cuando se produzcan vacantes

por esta causa, su provisión corresponderá exclusivamente a la Junta Calificadora, fuera del turno de proporcionalidad.

Artículo 70. A los acogidos a los beneficios de este Reglamento que se encuentren inhabilitados por cualquier causa se les podrá conceder la rehabilitación, siempre que lo soliciten por instancia dirigida al Presidente de la Junta, quien reclamará el expediente original o copia literal certificada del mismo, que hubiese dado lugar a la inhabilitación, para la resolución que proceda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso tercero del artículo 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

Recurso, incidencias y jubilaciones.

Artículo 71. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada, dentro de los ocho días siguientes a la posesión, para que ésta adopte la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase la reclamación y fuera anulado dicho nombramiento, tendrá derecho el interesado a los haberes devengados desde la toma de posesión hasta la de su anulación.

Artículo 72. Los que obtuvieran destino con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y no pudieran posesionarse del mismo por reforma o supresión, o una vez posesionados quedasen cesantes por las mismas causas, serán considerados como excedentes forzosos, con los beneficios que les estén concedidos a los de dicha situación en los Reglamentos respectivos.

Las Corporaciones o Centros que tengan individuos en esta situación, deberán cubrir con ellos preferentemente los destinos que vacaren de la misma clase u otros análogos de igual categoría y sueldo, previa consulta a la Junta Calificadora.

Lo preceptuado anteriormente no les privará del derecho de solicitar otro nuevo destino, sin sujeción al plazo señalado en el artículo 55.

Artículo 73. El individuo en servicio activo que obtenga destino, hasta tanto no se haya posesionado de él, no causará baja en el Cuerpo de su procedencia, debiendo dar cuenta al Jefe de su Cuerpo inmediatamente, consignando la fecha de la toma de posesión mediante certificación ex-

pedida por el Secretario o Jefe de la Dependencia, a fin de que aquél pueda interesar su baja.

Si surgieran dificultades con motivo de la toma de posesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71, la Junta resolverá perentoriamente lo que proceda; si a consecuencia de su acuerdo quedara sin efecto la adjudicación, lo comunicará al Ministerio correspondiente para que se disponga el reingreso del interesado en el servicio activo.

Artículo 74. Los que obtuvieran destino con arreglo a este Reglamento, o le hayan obtenido con las disposiciones que ahora se derogan, serán jubilados con arreglo a las disposiciones oficiales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la entidad en que el individuo preste o haya prestado sus servicios.

Artículo 75. Los retirados con haber pasivo que obtuvieran destino público con arreglo a este Decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiera que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado.

Artículo 76. Los que continúen en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los derechos pasivos que les puedan corresponder.

(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el expediente de registro minero, número 3.208, nombrado «Mercedes», ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando que se ha presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las 2.308 pertenencias demarcadas para la mina de petróleo nombrada «Mercedes», número 3.208, y cumplido con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la vigente Ley del Timbre.

Considerando, que, por tanto, se está en el caso de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente,

Vengo en aprobar el presente expediente de concesión y en disponer se expida el título de propiedad co-

rrespondiente a nombre del interesado D. Amadeo Torner, vecino de Barcelona, una vez firme el presente decreto, dando conocimiento a la Dirección general de Contribuciones y al Delegado de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto en el citado Reglamento general para el régimen de la Minería, debiendo notificarse al interesado, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 14 de febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Licenciado D. José María de Colsa y Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Felipe de la Viuda Saldaña, con D. Raimundo Ruiz, vecino de Cardeñuela Riopico, sobre pago de 477 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta 33 fincas, sitas 25 en dicho Cardeñuela, cinco en Quintanilla Riopico y tres en dicho Cardeñuela, de segunda y tercera calidad, haciendo un total todas ellas de siete fanegas y cuatro celemines de segunda, y cuatro fanegas y un celemin de tercera calidad, tasadas referidas tierras en 5700 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de marzo próximo y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta es preciso la cédula personal del mismo y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas que se subastan, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, careciendo de títulos de propiedad mentadas fincas, y siendo obligación del rematante proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 14 de febrero de 1928.—José María de Colsa.—Antonio Fournier.

Madrid.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada con fecha 31 de enero último, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Elías de

la Peña, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Antonio González Rojas y Palencia, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en dos lotes, uno referente a la participación de una tercera parte que en nuda propiedad corresponde a don Antonio González Rojas y Palencia sobre 153 fincas, radicantes en los términos de Alcocero y Villanasur, pertenecientes al Registro de la Propiedad de Belorado, en precio de 17.823 pesetas, y en otro lote igual participación y derecho de nuda propiedad, correspondiente también al D. Antonio González Rojas, sobre 145 fincas, sitas en término de Quintanavides, del Registro de la Propiedad de Briviesca, en 14.550 pesetas.

La subasta se celebrará el día 15 de marzo próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de las indicadas cantidades; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas; que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder, y se aprobará en el acto, a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid 9 de febrero de 1928.—El Secretario, P. D. del Dr. Infante, Alejandro Moraleta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para

la construcción de una casa-escuela en el anejo de Vallunquera, por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Castrogeriz 11 de febrero de 1928.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Alcaldía de Villadiego.

Feria de San Matías.

Como en años anteriores se celebrará, Dios mediante, en este Ayuntamiento, la tradicional feria de ganado vacuno, llamada de San Matías, durante los días 24, 25 y 26 del corriente mes.

Durante los indicados días en que se celebrará esta concurridísima feria, tendrán lugar los festejos de costumbre para solaz de los asistentes, dándose toda clase de facilidades para los que acudan a celebrar sus transacciones.

Villadiego 13 de febrero de 1928.—El Alcalde, Primitivo Martínez de la Cuesta.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Habiéndose entregado por el Juzgado municipal de esta villa a esta Alcaldía, un morral de cazador en mal uso, una bota pequeña para vino, usada y 5 cartuchos vacíos del calibre 16, fuego central, tasado por peritos en la cantidad de dos pesetas, ocupado por la Guardia civil en el asunto a que se refiere el edicto de dicho Juzgado, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7, de 1928 y toda vez que han transcurrido con exceso los quince días que se concedieron para que sus legítimos dueños comparecieran ante dicho Juzgado, con el fin de hacerles entrega de los efectos reseñados y como no lo hayan verificado, se sacan a la venta en pública subasta municipal, que tendrá lugar en la casa consistorial el día 4 de marzo próximo, y hora de las once de la mañana y por el sistema de pujas a la llana, bajo la presidencia mía, o del Teniente en quién delegue, asis-

tido del Secretario del Ayuntamiento, adjudicándose el remate al mejor postor y el producto de la venta se ingresará en arcas municipales en donde permanecerá por espacio de dos años, a disposición de quienes justifiquen ser dueños de los efectos que son objetos de la subasta y transcurrido que sea dicho tiempo sin comparecer, se devolverá a los Guardias civiles, denunciante a quienes en derecho y legalmente corresponde.

Santibáñez-Zarzaguda 9 de febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. Alberto Sanz Ortega, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica perteneciente a los cuatro trimestres del año 1925-26, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas diferentes del mismo año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Junta de Rio de Losa.

León Hierro, adeuda 2'62 pesetas.
Luis Ortega, 5'58.
María Vadillo, 16'68.
Mauricio Hierro, 15'75.
Nicanor Ortega, 24'48.
Pedro Martínez, 2'20.
Pedro Gil, 2'40.
Robustiano González, 3'44.
Salvador González, 1'37.
Trinidad Quintana, 2'52.
Tomás Calle, 5'26.

Merindad de Castilla la Vieja.

Gregorio López, adeuda 1'75 pesetas.
Cayo Torre, 0'22.
Antonio Gallo, 3'07.
Isidro Lucio, 2'20.
Tomas Fernández, 0'89.

Casimiro Llerena, 3'11.
Francisco Peña, 4'42.
Bernardino Pérez, 0'87.
Melquiades Ruíz, 0'22.
Saturia Díez, 2'45.
Toribia González, 1'90.
Bernardino Martínez, 7'71.
Plácido Sainz, 3'34.
Félix Sainz, 1'09.
Gregorio Gómez, 2'20.
Celedonio Guerra, 0'22.
Vicente A. de Armiño, 2'45.
Laureano Peña, 2'17.
Cesáreo González, 1'32.
Manuel Martínez, 2'17.
Antonio Mardones, 7'82.
Francisco Presa, 4'42.
Ignacio Gómez, 4'90.
Francisco López, 8'24.
Roque Martínez, 1'32.
Manuel Fernández, 2'42.
Emilio Gutiérrez, 3'50.
María López, 0'22.
Manuel López, 0'82.
Santos López, 0'22.
Julián Miegimolle, 1'65.
Manuel Martínez, 1'63.
Domingo Pereda, 0'56.
María Pereda, 1'09.
Eugenio Pereda, 1'30.
Fermin Pereda, 1'11.
Eusebio Varona, 3'90.
Victoria López, 1'09.
Faustino González, 2'08.
Idefonso Martínez, 0'22.
Gregorio Ruiz, 2'45.
Vicente López, 1'96.
Juan Zorrilla, 3'29.
Angela Pereda, 1'09.
Felipe Rasines, 2'17.
Santos Ruiz, 3'29.
Higinio Cortés, 1'12.
Antonia Cárcamo, 1'99.
Manuel Cerro, 2'32.
Benito Cortés, 0'66.
Manuel Díez, 2'35.
Julián Fernández, 3'29.
Rosa Fernández, 0'45.
José Fernández, 3'34.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a 19 de enero de 1928.—El Agente, Alberto Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 14 del actual se extravió del término de Quintanapalla una yegua morena, un poco estrellada, calzada de las manos y cola larga.

La persona que la haya recogido, puede dar aviso a su dueño Bernardino Martínez, vecino de dicho pueblo.